



de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto, de la ley N° 19.882; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 1.109, de 2007, del Ministerio de Hacienda; el oficio Ord. N° 1.476, de 17 de diciembre de 2013, del Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 2 A, de 2011, del Ministerio de Energía, don Jaime Gabriel Salas Kurte fue nombrado en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por un período de tres años, a contar del 17 de febrero de 2011 y hasta el 17 de febrero de 2014.

2. Que atendido a lo previsto en el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, y de acuerdo a las evaluaciones efectuadas en el referido período trienal respecto al cumplimiento de los acuerdos adoptados para el desempeño del cargo suscrito por el Sr. Salas Kurte, se ha establecido al respecto su eficiente gestión laboral, a través del correcto desarrollo y ejecución de las funciones y objetivos institucionales comprometidos a realizar durante su ejercicio en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

3. Que consecuente a los fundamentos expuestos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación del referido profesional en el cargo precitado.

4. Que según decreto supremo N° 1.109, de 2007, del Ministerio de Hacienda, se fija un porcentaje de asignación de alta dirección pública de un 70% al cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

1°.- Renuévase la designación de don Jaime Gabriel Salas Kurte, RUN N° 8.336.189-1, ingeniero politécnico militar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por un período de tres años, a contar del 18 de febrero de 2014 y hasta el 18 de febrero de 2017.

2°.- Establécese, por razones impostergables de buen servicio, que el Sr. Salas Kurte deberá asumir a contar del 18 de febrero de 2014, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 58 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 73/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	683,9	759,9	835,9
Petróleo Diesel	732,1	813,4	894,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	464,4	516,0	567,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 27 de febrero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 59 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modifi-